



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00131-00
Demandante	ALVARO AGUILAR HARRIS
Demandado	CONFIPETROL S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda formulada por ALVARO AGUILAR HARRIS en contra de CONFIPETROL S.A.S. identificada con Nit. 900.179.369-6. Se dispuso dentro del mismo proveído, notificar personalmente a la parte demandada, conforme al parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 y siguientes, de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El 20 de enero de 2021, la apoderada de la parte actora llevó a cabo la notificación personal de la demandada CONFIPETROL S.A.S atendiendo las preceptivas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al haber remitido a la dirección electrónica notificaciones.oficiales@confipetrol.com, señalada dentro del certificado de existencia y representación legal de la demandada para tales fines. Se tiene además, que con ocasión de dicha comunicación, CONFIPETROL presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito; igualmente envió a la parte contraria la contestación conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00131-00
Demandante	ALVARO AGUILAR HARRIS
Demandado	CONFIPETROL S.A.S.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado, se avizora por parte del Juzgado que la misma fue presentada por fuera de la oportunidad legal, como pasa a explicarse a continuación:

Como quiera que el correo electrónico fue remitido el 20 de enero de 2021, la notificación personal se entendió surtida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es los días 21 y 22 de enero hogaño. De manera pues, que el término de DIEZ (10) días hábiles para dar contestación a la demanda por parte de CONFIPETROL S.A.S. comenzó a computarse al día hábil siguiente a la notificación, es decir entre el 25 de enero y el 5 de febrero de 2021.

Del examen de la contestación remitida a este Despacho, se tiene que fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 5 de febrero siendo las 4:10 p. m. (16:10); por lo que si bien primigeniamente podría entenderse presentada dentro de la oportunidad procesal, es necesario tener en cuenta que el mencionado escrito de contestación fue recibido fuera del horario judicial, circunstancia que da lugar a TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Vale la pena precisar, que conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del proceso, los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Como es conocido por la comunidad judicial, el horario de atención al público en este municipio desde el 1° de marzo de 2004, es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., conforme al Acuerdo 2306 del 11 de febrero de 2004.

Por otra parte, se reconocerá personería a la abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA abogada con cédula de ciudadanía No. 52.847.582 de Bogotá y T.P. 129.481 de la C.S. de la J., como apoderada de CONFIPETROL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00131-00
Demandante	ALVARO AGUILAR HARRIS
Demandado	CONFIPETROL S.A.S.

expediente digital. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se concedió acceso a la parte demandada, quien solicitó acceso al expediente con el fin de verificar la fecha de reparto del respectivo proceso.

Por último, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho el presente proceso para fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por cuenta de la parte demandada CONFIPETROL S.A.S., por extemporánea conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA abogada con cédula de ciudadanía No.52.847.582 de Bogotá y T.P. 129.481 de la C.S. de la J., como apoderada de CONFIPETROL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se concedió acceso a la parte demandada, quien solicitó acceso al expediente con el fin de verificar la fecha de reparto del respectivo proceso.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho el presente proceso para fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00131-00
Demandante ALVARO AGUILAR HARRIS
Demandado CONFIPETROL S.A.S.

Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00131-00
Demandante	ALVARO AGUILAR HARRIS
Demandado	CONFIPETROL S.A.S.

Código de verificación:

58780e43daa0360b2dede66d204818796b16ec3183f8d452b2ce01fce82a47c0

Documento generado en 19/02/2021 05:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>